

CONSTANCIA. Le informo a la Titular que revisado el plenario se encuentra que inicialmente se designó curador ad-litem al demandado y dio respuesta a la acción; con posterioridad lo contacto y de nuevo allegó otra respuesta conforme a los datos que le indico el extremo pasivo, lo que hizo en calidad de auxiliar de la justicia, como el mismo lo indica, ya que el señor Sánchez Tirado no le ha conferido poder. Así a Despacho.

Medellín, noviembre 29 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

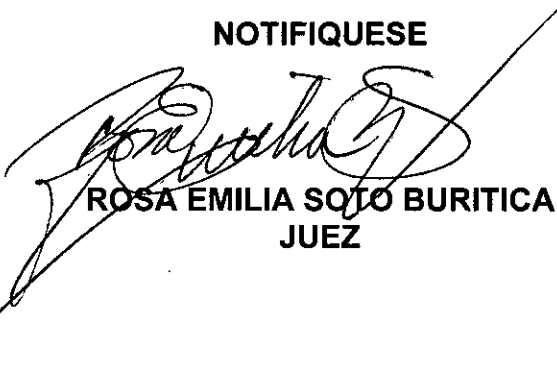
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintinueve de dos mil veintidós
Radicado 2018-00602

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud que el Curador Ad-litem respondió la acción doblemente, ambas en calidad de auxiliar de la justicia, se advierte que el demandado no se encuentra debidamente representado, toda vez que al comparecer el emplazamiento pierde vigencia, y de suyo la designación de curador ad-litem. Es por lo anterior que el proceso se encuentra incurso en causal de nulidad.

Así las cosas, y al amparo del artículo 137 del Código General del Proceso, que dispone: "En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará"; se advierte de la nulidad al extremo pasivo y se dispone la notificación personal de este proveído al señor Ricardo Sánchez Tirado, conforme lo cita la norma y por el lapso allí indicado.

Para dicho efecto, realícese por la secretaria del Despacho y a través del canal digital del interesado el referido enteramiento.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM